

JGE73/2005

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral sobre el cumplimiento de requisitos de escolaridad de miembros del Servicio Profesional Electoral que ingresaron por la vía de cursos y prácticas.

A n t e c e d e n t e s

- I. La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 6 de septiembre de 1999 aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Federal Electoral, mediante el cual múltiples plazas de la estructura ocupacional del Instituto fueron incorporadas a la estructura del Servicio Profesional Electoral, en tanto que algunas otras fueron desincorporadas de dicha estructura.
- II. En la fecha de aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto, las plazas de la estructura ocupacional que fueron incorporadas al Servicio Profesional Electoral eran ocupadas por personal de la rama administrativa quienes ya se desempeñaban en los cargos y puestos correspondientes, por lo que esta Junta General Ejecutiva consideró que a efecto de no violentar los derechos laborales de los funcionarios en cuestión era conveniente establecer un mecanismo ágil y sucinto que garantizara a la vez la incorporación de dicho personal al Servicio Profesional Electoral bajo mecanismos de transparencia y legalidad.
- III. Por lo que el 22 de septiembre de 2000 la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo por el que se autoriza a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para agotar la vía de acceso al Servicio Profesional Electoral mediante cursos y prácticas y por el que se regulariza la situación legal de diversos funcionarios con motivo de la expedición del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Federal Electoral, del que se desprende que la acreditación de las prácticas se llevó a cabo considerando los resultados de la evaluación especial del desempeño 1999-2000 de los funcionarios que habían desarrollado actividades en los cargos y puestos incorporados al Servicio Profesional Electoral y la acreditación de los cursos se llevó a cabo mediante la aplicación de exámenes a cada grupo integrado. La evaluación final se

integró con el promedio obtenido de los resultados de los cursos y las prácticas en el Instituto, la cual en ningún caso podía ser inferior a siete en una escala del 0 al 10.

- IV. En concordancia con lo anterior, el 28 de noviembre de 2001, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo por el que se aprueba el dictamen de incorporación al Servicio Profesional Electoral por la vía de cursos y prácticas, formalizando el ingreso del personal.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las Elecciones Federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el precepto constitucional referido determina que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por las disposiciones de la ley electoral y el Estatuto aprobado por el Consejo General.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto previa aprobación del Consejo General.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código Electoral, la Secretaria Ejecutiva conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
5. Que según lo dispuesto en el artículo 89, inciso e) del Código en comento, es atribución de la Secretaria Ejecutiva orientar y coordinar las acciones de

las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General del Instituto.

6. Que por su parte el artículo 167, numerales 1 y 2 del Código citado, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral se organizará y desarrollará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, por lo que la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
7. Que asimismo el artículo 168 del Código referido, en sus numerales 1, 2, 3, 5 y 6 establece que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá al personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y supervisión, en tanto que el Cuerpo de Técnicos proveerá al personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas. Los dos Cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. El ingreso a los Cuerpos procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Instituto.
8. Que sobre la base de lo anterior, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en su artículo 43, fracción VII, establece que los interesados en ingresar a una plaza del Servicio deberán cumplir, entre otros, con el requisito de haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de septiembre de 2000, citado en el Antecedente III, establece lo siguiente: *“El personal que se venga desempeñando en los cargos y puestos conforme lo dispuesto en el punto primero del presente acuerdo, que no cuente con el requisito de escolaridad requerido para el Cuerpo del Servicio Profesional Electoral de que se trate, contará con un plazo de dos años tratándose de puestos del*

Cuerpo de Técnicos y tres de la Función Directiva, a partir de la notificación respectiva, para cumplir con dicho requisito.”

10. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó una verificación de los miembros del Servicio que se incorporaron por la vía de cursos y prácticas que no cumplían con el requisito de escolaridad que señala el artículo 43, fracción VII del Estatuto vigente, de lo que se desprende que el C. Felipe Tenorio Otáñez, desempeña funciones del Cuerpo de Técnicos y por lo tanto debe acreditar el nivel de educación media superior y los CC. Jorge Telmo Castro Martignoni, William Edgar de la Torre Gamboa y Julio Rafael Illescas Monterroso pertenecen al Cuerpo de la Función Directiva, por lo tanto deben contar como mínimo con un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa a nivel licenciatura, con los cuales se ha mantenido una comunicación directa, para conocer el avance de cumplimiento.
11. Que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección, por lo que la Junta General Ejecutiva valora que el desempeño eficaz y sin interrupciones de las actividades que realizan los funcionarios de carrera citados en el punto anterior, revisten gran relevancia para la adecuada realización de los trabajos previos al Proceso Electoral Federal 2005-2006, por lo que separarlos de sus cargos y puestos y, por ende, causar baja en el Instituto implicaría generar vacantes en esos cargos y puestos.
12. Que, asimismo, la Junta General Ejecutiva considera que el personal de carrera debe dar continuidad a los programas que están en marcha, así como al desempeño del Servicio Profesional Electoral, en vista de su experiencia y el desempeño satisfactorio que han mostrado los funcionarios referidos en anteriores procesos electorales. Dada la proximidad del inicio del próximo proceso electoral, entrar en la dinámica de capacitar a personal de nuevo ingreso para desempeñar funciones que realizan los miembros del Servicio, resultaría poco favorable para el propio Instituto, considerando como factor primordial las necesidades Institucionales en cuanto a organizar las elecciones federales.
13. Que en aras de no transgredir lo dispuesto en el artículo 43, fracción VII del Estatuto, se estima necesario que esta Junta General Ejecutiva se pronuncie sobre la continuidad de la prestación del servicio de los cuatro funcionarios siguientes: CC. Felipe Tenorio Otáñez, Jefe de Departamento de Evaluación y Análisis de la Difusión adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores; Jorge Telmo Castro Martignoni, Director de Planeación y Seguimiento adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; William Edgar de la Torre Gamboa, Subdirector de Capacitación Electoral y Julio Rafael Illescas Monterroso, Jefe de Departamento de Imagen Institucional, ambos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 numeral 1, incisos a) y b), 87, 89, inciso e), 167 numerales 1 y 2 y 168 numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como en el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se autoriza a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para agotar la vía de acceso al Servicio Profesional Electoral mediante cursos y prácticas, y por el que se regulariza la situación legal de diversos funcionarios con motivo de la expedición del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. A efecto de que los CC. Felipe Tenorio Otáñez, Jefe de Departamento de Evaluación y Análisis de la Difusión adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; Jorge Telmo Castro Martignoni, Director de Planeación y Seguimiento adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; William Edgar de la Torre Gamboa, Subdirector de Capacitación Electoral y Julio Rafael Illescas Monterroso, Jefe de Departamento de Imagen Institucional, ambos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, continúen prestando el servicio que vienen desempeñando, se otorga una prórroga al plazo concedido por Acuerdo del 22 de septiembre de 2000, para cumplir con el requisito previsto en el artículo 43, fracción VII del Estatuto vigente.

Segundo. Por lo que con motivo de las cargas de trabajo que representa el año electoral al ser todos los días y horas hábiles, se establece como fecha límite el 31 de diciembre de 2006, para acreditar el nivel de educación media superior en el caso del C. Felipe Tenorio Otáñez, por pertenecer al Cuerpo de Técnicos; y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios a nivel licenciatura en los casos de los CC. Jorge Telmo

Castro Martignoni, William Edgar de la Torre Gamboa, y Julio Rafael Illescas Monterroso, por pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva.

Tercero. Los miembros del Servicio mencionados en el punto de acuerdo anterior, deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el requisito de escolaridad señalado. Si concluido el plazo el personal de carrera no acredita tal requisito, causará baja del Instituto y deberán iniciarse las gestiones correspondientes para cubrir las vacantes relativas.

Cuarto. En caso de que los miembros del Servicio motivo de este acuerdo causen baja del Instituto por no acreditar el requisito de escolaridad, no podrán ser objeto del beneficio que establece el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva JGE/61/99, de fecha 11 de octubre de 1999, por el cual se aprueban los lineamientos y procedimientos para el pago de compensación por término de la relación laboral al personal que por renuncia deja de prestar sus servicios en el Instituto Federal Electoral.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de junio de 2005.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**